

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Nro. Rad. : 2010050552-007 Fecha : 01/10/2010
Trámite : 116-CONSULTAS ESPECÍFICAS Hora : 04:29 PM
Remitente : 152000-Dirección de Proveedores Anexos: NO
Destinatario: 504 - 1 - CAMARA DE RIESGO CEN
Séc. Día: 0485

Doctor

OSCAR LEIVA VILLAMIZAR

Representante Legal

504-001 Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.

Carrera 11 No. 71-73 Piso 12 Of. 1201

Ciudad

Número de radicación: 2010050552-007
Tramite: 116-CONSULTAS ESPECÍFICAS
Actividad: 39 RESPUESTA FINAL
Anexos: NO

Respetado doctor Leiva:

De manera atenta nos permitimos dar respuesta a la consulta formulada el pasado 19 de julio, por la entidad a su cargo, relacionada con la posibilidad de que las entidades vigiladas efectúen neteo de posiciones en contratos Forward NDF USD/COP, *"al remitirlas para su compensación y liquidación a una cámara de riesgo central de contraparte"*.

Sobre el particular, es procedente señalar que conforme lo establecido en el numeral 7.3. del Capítulo XVIII de la Circular Básica Contable y Financiera, *"En las cuentas del balance no se deben efectuar neteos entre saldos favorables y desfavorables de diferentes instrumentos financieros derivados, incluso si éstos son del mismo tipo."*, por tanto toda entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia debe registrar operación por operación en el activo o pasivo, dependiendo del signo del respectivo precio justo de intercambio. En tal sentido, cuando en dicha disposición se precisa que *"no se pueden netear operaciones 'forward' peso-dólar que tengan precios justos de intercambio de signos opuestos"*, se realiza a manera de ejemplo.

No obstante, no debe interpretarse que las operaciones 'forward' peso-dólar y todos aquellos instrumentos financieros derivados que se negocien en el mercado mostrador y posteriormente se lleven a una cámara de riesgo central de

A partir del 1° de julio de 2010 empieza a regir la nueva legislación en materia de PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO. Manténgase informado sobre el particular y consulte periódicamente nuestra página web, www.superfinanciera.gov.co, en el siguiente enlace: <http://www.superfinanciera.gov.co/consumidorfinanciero/reformafinanciera.html>



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

contraparte para su compensación y liquidación, no puedan “netearse” una vez dicha cámara haya aceptado interponerse como contraparte de tales operaciones. Lo anterior como quiera que la cámara, al aceptar las operaciones para su compensación y liquidación, se constituye como acreedora y deudora recíproca de los derechos y obligaciones que derivan de las mismas, de manera que sólo posterior a haberse surtido dicho proceso de aceptación por parte de la Cámara, es posible llevar a cabo el “neteo” entre operaciones con tales instrumentos financieros derivados siempre que se trate del mismo tipo de operaciones, sobre el mismo subyacente y con un mismo vencimiento; es decir, cuando se trata de la misma operación con la misma contraparte -la cámara- pero con signo contrario, teniendo de esta forma un tratamiento equivalente al correspondiente a las operaciones sobre futuros.

En el anterior sentido, se establece en el subnumeral 7.3.4. de la norma citada en precedencia, que *“Cualquier saldo acumulado, por concepto de este tipo de instrumentos financieros derivados, que haya en el balance hasta el día en el que una cámara de riesgo central de contraparte efectivamente acepta la operación, debe llevarse ese mismo día a una cuenta por pagar o por cobrar, según corresponda, a nombre de dicha cámara. Dicha cuenta se cancelará en el proceso de compensación y liquidación de dichas operaciones, de conformidad con el reglamento de la respectiva cámara de riesgo central de contraparte.*

A partir del momento en el que una cámara de riesgo central de contraparte acepta interponerse como contraparte de dichos instrumentos financieros, los mismos deben registrarse en las cuentas de futuros dependiendo del subyacente de que se trate y sobre el cual se pactó la operación en el mercado mostrador. Es decir, que desde que el instrumento financiero derivado entra a la respectiva cámara de riesgo central de contraparte, el valor del derecho y el valor de la obligación coinciden en magnitud, más no en signo, y diariamente se van actualizando de acuerdo con el respectivo precio justo de intercambio o valor de mercado de dicho instrumento financiero derivado.”

En conclusión es posible afirmar que solamente es viable que las entidades vigiladas efectúen neteos de posiciones que remiten para su compensación y liquidación en una cámara de riesgo central de contraparte, después de que dicha cámara las haya aceptado atendiendo lo establecido en su reglamento, y siempre que las operaciones a netear tengan las características enunciadas en el presente oficio.

De esta manera dejamos atendido el objeto de su petición, con el alcance previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo atrás citado.

A partir del 1° de julio de 2010 empieza a regir la nueva legislación en materia de PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO. Manténgase informado sobre el particular y consulte periódicamente nuestra página web, www.superfinanciera.gov.co, en el siguiente enlace:
<http://www.superfinanciera.gov.co/consumidorfinanciero/reformafinanciera.html>



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"Para la Superintendencia Financiera de Colombia es muy importante conocer su concepto acerca del servicio que le hemos ofrecido, para lo cual lo invitamos a diligenciar la Encuesta de Satisfacción que se encuentra en nuestro sitio Web, en el enlace Contáctenos / Sistema de Gestión Integrado / Encuesta de satisfacción o en la dirección:

<http://extranet.superfinanciera.gov.co/encuestaop/encuestaop.jsp>.

Igualmente lo invitamos a formular sus opiniones, comentarios y sugerencias respecto de nuestros proyectos normativos, informes de gestión, proyectos estratégicos y demás actuaciones de la entidad, los cuales podrá consultar en nuestra página Web www.superfinanciera.gov.co."

Cordialmente,



MARÍA INÉS ORDOÑEZ ARANGO
DIRECCIÓN DE PROVEEDORES DE INFRAESTRUCTURA Y CASAS DE
CAMBIO (E)

A partir del 1° de julio de 2010 empieza a regir la nueva legislación en materia de PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO. Manténgase informado sobre el particular y consulte periódicamente nuestra página web, www.superfinanciera.gov.co, en el siguiente enlace:
<http://www.superfinanciera.gov.co/consumidorfinanciero/reformafinanciera.html>



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co